

SECRETARIA. Sincelejo, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018). Señor juez, informándole que han transcurrido más de 30 días desde que se libró mandamiento de pago, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete(27) de junio de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00199-00
DEMANDANTE: ANIBAL RAFAEL JARABA ARRIETA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al Despacho, en donde se informa sobre el transcurso de más de 30 días desde que se libró mandamiento de pago, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 19 de abril de 2018¹, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

2. ANTECEDENTES

El señor ANIBAL RAFAEL JARABA ARRIETA, a través de apoderado judicial, presenta acción ejecutiva contra la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRETSACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" para que se libre mandamiento de pago, por la suma de

¹ Folios 40-44

VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 29.387.253.00) más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

Se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 19 de abril de 2018, ordenando notificar personalmente al Gerente de la NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Así mismo, se fijaron como gastos del proceso la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00), los cuales debían ser consignados por el actor dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

El auto que libra mandamiento de pago se notificó por estado el 20 de abril de 2018², y por correo electrónico adiado 20 de abril de 2018³, sin que hasta la fecha el extremo actor haya consignado la suma fijada para gastos procesales.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del desistimiento tácito lo siguiente:

"Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)" subrayado por fuera del texto.

En el presente caso, se tiene que el auto que libra mandamiento de pago se notificó por estado el 20 de abril de 2018, y por correo electrónico adiado 20 de abril de 2018, por lo que los treinta (30) días de que habla la norma antes citada vencieron el 5 de Junio de 2018, es decir, está vencido el término sin que el actor haya cumplido con su obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite procesal, imposibilitando con su conducta la notificación a la entidad demandada; por consiguiente, se ordenará a la parte demandante que, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele los gastos que fueron ordenados en la admisión.

² Folio 44.

³ Folio 45-47

EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00199-00
DEMANDANTE: ANIBAL RAFAEL JARABA ARRIETA
DEMANDADO: NACION- MINISTERI DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal impuesta en el numeral quinto del auto de fecha 19 de abril de 2018 y, en consecuencia, cancele la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que fueron fijados como gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

LVG